

Año 1803

El Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballeros
Dico: Que sin embargo de la orden del Consejo de 27
de Enero de 1775 se hallan habiendas la Contaduría
de Bonicario que siempre han sido dos, sin que
se sepa el motivo, y cerradas las de los demás
finquientes. Que don Josef Antonio Matas uno
de los dos Bonicarios le ha representado vari-
as veces el extraordinario consumo de fuel-
na que se expone en el corriente año
y anterior, de suerte que para la compra
de esta droga necesita la mayor parte de
la Contaduría, y que siendo esta habienda, y sin
sujeción a obligación alguna tomarse la pro-
videncia que pareciere mas del caso: Que
aunque este Ayuntamiento ha tratado con la be-
nigna intención de cerrar la conducta, y dejarla en
una Persona sola, se encuentra sin poder-
lo hacer por tener que despedir primero
a los dos Proferores, y no deberse verificar esta
el día de San Juan: Suplica se declare si dicho
Bonicario Matas está obligado, o no a subro-
garse las medicinas que se dispensan pa-
ra los vecinos que tiene a su cargo, supuestos q.
estos talitantes se hallan conducidos con él por
mas q. no tenga en su obligación, o quando a
esto no haya lugar, si puede y debe el Ayunta-
miento en el día despedir los dos Proferores,
y proceder a nuevo nombramiento y conducción
cerrada.

Payan.

Exmo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Ex^{mo} Sr

El Ayuntamiento de la Villa de Cieza de los
Cavalleros, con el debido respeto, expone à V.E. que
de tiempo inmemorial, y antiquissimo ha estado, y
está este Pueblo en la Practica, y Costumbre de
admitir, ó nombrar Profesores de cada Arte
para el servicio comun, pero con la diferencia
que las Condutas de Boticario, que han sido de
siempre se han conocido asiéntas, y cerradas las
de Medicos, Cirujano, y demás sin que ningun
Individuo de este Cuerpo pueda dar la razon
de esta Variedad, ni el motivo, ó causa por
que las Condutas de Boticario, no se hizieron
cerradas, en virtud de lo mandado por el
Real Consejo, en Orden Imperial, que V.E. le
comunicò en 27 de Enero del Año 1776, toda
vez, que su Recindario de quinientos ve
cinos, poco mas, ó menos, no le permite, son
tenèr, con decencia, los Profesores que previene
ve dicha R.^a Orden, para ser asiéntas

El presente Ayuntamiento, con la Junta de Veintena, ha tratado en este corriente Año, en cumplimiento de lo mandado en la supracitada Orden de hazer cerrada la dicha Conduta de Boticario, dejando uno solo, en lugar de los dos que hoy existen; pero como este Pensamiento ha ocurrido recientemente, le ha parecido que no podia efectuarlo, menor, que no precediese despedida de los mismos Profesores echada en el día de San Juan de Junio; y quando el exposante esperaba, que llegare este Tiempo para ejecutarlo, se encuentra, con la novedad de que D.^o Josef Antonio Mañay, uno de los dichos Profesores de Farmacia, y el que surte la mayor parte del Pueblo, le ha representado varias veces el extraordinario consumo que se le hacia en este corriente Año, y el antecedente del Especifico de la Quina; y aun que à primera vista reconoció el Exponente por justa la Puesta, y aumentó algun tanto à dicho Profesor la Quota, conque cada Vecino le contribuia, al fin, ha buuelto à quejarlo dicho

Profesor que en tanto grado es excesiva la Cantidad de Quina que gasta diariamente, y su Coste, que solo para la Compra de esta Droga, necesita la mayor parte del Importe de su Conduta, por lo qual, no podia, en manera alguna subistir, y que siendo, como era su Conduta haviesta, y sin sujecion de Obligacion alguna, que constase por Escrito, se tomase por el presente Ayuntamiento, y Junta la Providencia que pareciere más del Caso, para que al Pueblo no le faltase, el Sustido que necesitare, pues por su parte, no lo podia hazer, sino se le aumentava conocidamente más dicha Quota; En estas Circunstancias, Señor, no puede menos el Exponente de canviar la atencion de V.E. y teniendo por cierto, y Verdadero quanto queda relacionado.

A V.E. Suplica rendidamente, se digne declarar si el nombrado D.^o Josef Antonio Mañay está obligado, ó no à suministrar la Medicina que se dispongan para los Vecinos que tienen à su Cargo, supuesto que estos tacitamente se hallan conducidos con él, por más que no tenga otorgada Escritura de Obligacion, como de Partido



Quarteta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

cerrado, o que quando a esto, no haya lugar
si puede, y deve el presente Ayuntamiento des-
pedir en el dia los dos Profesores de San-
tidad, y proceder a nuevo nombramien-
to, y Conduccion cerrada, como se man-
dó por la supracitada Orden del
Sr. Convejo, de que ademas el Sr. Justicia,
recivirá favor. Esca nueve de Octubre
de mil ochocientos y tres.

Ex. no. 80.

El Ayuntamiento alar. a Esca. alz. caballe. y con Comision ala
Junta de Santa Fe, y en su Nombre.

Mor. Alvarado Josef Paralelo

Josef Paez Andres Buena

Juan Perez

Por su Acuerdo

Manuel Galindo Es. no.

Auto
de la
Regente
Cocor
del
Regales
Comandante
Cornel.

A la
Tarap. y Oct. y quatro de Octubre de 1803.
Con lo antecedente para a la vista del Real C. de P. M.

El

El Real C. de P. M. en.



Data despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

tiene que pora D. E. mandan que los dos
Boticarios de la Villa de Canea expongan
lo que se les ofreciere y comoviere, en dho
sobre la antecedente Representacion del Ayun-
tamiento, expresando que valaxion les cuan-
do salador y por quien, o qual es el metodo
que observan en la cobranza del impuesto de la
medicinas que dan a los dho. y que obliga-
ciones tienen contraidas con el R. P. al Ocun-
dario de aquella Villa: y q. el mismo Ayun-
tamiento remita testimonio a la C. de S. de S. de
la Conduccion en virtud de las quales exten sin-
diendo dho. Boticarios sus respectivos conductos.
y hecho se verba el Real C. de S. de S. expo-
ner lo que corresponda. Y volviera el
Acuerdo lo que en este mas futo. Tarap.
25 de Oct. de 1803.

El

GOBIERNO

Auto Llag a y cet. E. y vice a 1803 Au 8^o gl

58.7
de se
neg. se
Auto
nie
negala
Amador
cancil

Como todie el fiscal se pone un anteced.

respuesta.

[Signature]

En v. pocho de Dno, notifica el aux. anteced. a los
no pagan por en su persona a q. certifico.

Laborada

[Signature]

Diose Certif. Cul. a Nov. 20



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Manuel Salido. C. no a S. M. y del Ayuntamiento de la Villa
de Exca. de los Cavalleros, en esta Comiciada.

Consejo, soy fe, verdadero Testimonio: Que habiendo
registrado en el Archivo de esta Villa, y aun en los Reg. y Protocolos de
varios C. de la misma, de varias años a esta parte, para ver si
se encontraba alguna C. de exco. y conduccion de Boticarios ac-
tuales, o de sus antecesoros, en virtud de las quales hayan servido y sirvan
respectivamente su conduca, no se ha encontrado en algunas de esta
clase, solo si en el Libro de Acuerdos y Resoluciones de dicho Ayuntamiento
el año 1773 se encuentra una Resolucion de la Junta de Veintena,
celebrada en 24 de Junio del propio año, y firmada por la Justicia, Ayun-
tamiento, Ayre, Barroco, y otros Vocales, que se acuerda a ella, sobre
continuar o despedir a los Reg. facultativos, que entonces habia
en esta Villa, y hacer nuevamente cerrada la conduca de los Bo-
ticarios, conforme se mandava en la orden del R. Consejo de 10 de
Diciembre de 1774, respecto a que en cumplimiento de un Des-
pacho de intervolentes, ganado en la misma Superioridad por el
Alonso Diez de Botica, que entonces era de esta Villa, queda-
ba en abierto dicha conduca. Y que habiendose visto por dicha
Junta la memoria, dada a la misma por el citado Al-
onso Diez, y Antonio Salantín Boticario, residentes en-
tonces en Exca, re.cho a aquellas se condugen por tiempo de
tres años, que darian principio desde el dia de San Miguel

2 de Setiembre del mismo año de 1775, debiendo pagarle los vecinos
seis almudes de trigo por cabeza desde trece años arriba: otros
seis almudes por cada cavallería mayor: y quatro almudes
por cerril y menor; con prevención de que por quanto dho
Discalde tenia mucho más Parroquiano que el citado
Salantín, y que ambos tenían la obligación de dar me-
dicina á los enfermos de San Francisco y Capuchinos, y pa-
ratos enfermos del Hospital de esta Villa libertinenses,
se repartiese este gravamen entre ambos, á proporción
de los vecinos que tubiesen conducidos; y con la obligación
de que á cada uno debieran dar todo quanto recetasen los Me-
dicos y demás Profesioneros, de modo que los vecinos nada tu-
biesen que pagar de su casa, á excepción de la medi-
cina que necesitasen para el Pálico y otras que
debieran pagarle. Tasi hecha cerrada dha Conduta,
habiendo fallecido el citado Alberto Diezcan en el mes
de Setiembre del propio año de 1775, le sucedió en la
Botica y conduca su sobrino D. Josef Antonio Mañá,
que la ha servido y sirve sin intermision, conti-
nuando tambien el nominado Antonio Salantín en ser-
vir la suya hasta el de 1785, en que por su fallecimi-
ento prosiguió en servir la su D. Manuel Urson
(que ya estaba en su compañía desde el de 1770) como
acualmente la sirve. Y ambos Boticarios Mañá y
Urson han servido y sirven su conduca desde dicho
tiempo, cobrando solamente en lugar de los 6 almudes
de trigo cinco sueldos pag. por cabeza, y bajo el mismo
modo que sus antecesoros, sin encontrarse esen-
cia de reduccion alguna; con la circunstancia
de que á representacion del Boticario Mañá

hecha al Ayuntamiento y Junta de Veintena, en dho año pro-
ximo pasado de 1780, por la alza de precios de la Jui-
na y otras especificas, y extraordinario consumo que se
ocasionava el metodo curativo de los Medicos (cuyo gasto se
era insoportable) se le subió la conduca á razon de seis
reales de vellon en lugar de los cinco sueldos por cada in-
dividuo de sus conducidos, siendo siempre el que mayor nu-
mero de ellos ha tenido y tiene en el Pueblo, continuán-
do en dar como han dado ambos alternativa y mensu-
almente la droga y medicina á dho Convento; al Hos-
pital y sus sirvientes, y á otras personas, segun la anti-
gua practica y costumbre. Y en quanto á dho su re-
pectivo situacion se hace la cobranza cada Boticario por
sí de sus respectivos Parroquianos, y libertad que ellos tie-
nen de conducir con el que mas les acomode. Que
no se encuentra en Actos, Asientos, ni escrituras, la
causa ó motivo, porque se substituyó la paga en di-
nero en lugar de los seis almudes de trigo que se estable-
ció á los Boticarios difuntos Diezcan, y Salantín quan-
do se les hizo cerrada la conduca en dicho año de 1775, y
segun queda expresado; pero se infiere seria por deten-
minacion del mismo Ayuntamiento y Junta de Veintena, que
se encuentra mas adelante firmada pero no extendi-
da en el propio año de 1775, en que sin duda se hizo di-
cha reduccion ó compensacion por la mayor subida
de precios de los granos, continuando como han continua-
do en cobrar desde dicho tiempo hasta el presente en
la forma que queda relacionado, en dinero, y no en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

trigo, sin variacion en lo demas. Inesiguales ha podido encontrarse en las Acoras, Libros, y libranças, relativo a dho. Profesor, y segun relacion de personas antiguas y modernas. De todo lo qual me ha requerido la Sumaria y he yuntam. le diere y librase el correspondiente testimonio. Con su virtud doy el presente, firmado con dho. S. que signo y firmo en Caxa a ocho de Nov. de mil ochocientos y tres.

Man. Alaman. Alonso Lopez de la Cuesta

Andrés Buena

En testim.  M. A. Verdad
Manuel Galindo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Como Señor

D. J. Antonio Mañaj, y D. Manuel Ossor, Notarios de la presente Villa & Ceca de los Cavalleros, contestando al Auto acordado el R. Acuerdo de este Reyno, con fecha de 27. de Octubre de este año, y resultivo de la Representacion, que este Ill. Ayuntamiento hizo a dho. R. Acuerdo en 9. de dho. mes, y año, que se nos notificó en 3. de los Corrientes: Decimos: Que nuestra constitucion ha sido siempre a Partido abierto, quedando siempre a opcion del Vecino el sustituir de Medicina de qualesquiera de ambas Párricas, o de la que mas le acomodava, sin que en la cobranza de su haver, haya tenido jamas intervencion el Gobierno, a excepcion de avionar en el Impreso al Profesor el tanto, que devia percibir p. cada Individuo anualmente que fue la cantidad de cinco reales Tag. Que v. este metodo havemos seguido desempeñando nuestras respectivas obligaciones; a saber yo dho. D. J. Antonio Mañaj, desde el año de 1775, asta el presente; y yo dho. D. Manuel Ossor, juntamente con mi diluto suegro D. Antonio Valentin desde el año de 1770, asta el dia: Que yo dho. D. J. Antonio Mañaj, representé al Ill. Ayuntamiento, y veintena en el Septbre de 1802, que en atencion a la subida de precio de las primery Materias p. el sustido de la Oficina, y al metodo curativo, que manifestaban nuestros Medicos haciendo un uso largo, y general del ex-

precioso de la Juana, y al subido precio de este Senexo,
veia, proxima mi ruina, en su virtud, acordaron, que
para subsistirla se me convionare, como en efecto, se me
conviono seis reales vellon por cada Individuo, en lu-
gar de los cinco sueldos Tag. de lo antiguo. Que sigui-
endo nuestros Medicos el mismo metodo curativo,
y extraordinario convumo, y quarto de Juana, en el
Agosto de este año se representó por nosotros no po-
der seguir, ni sobre llevar el convumo, que era vo-
bre nuestras fuerzas, y productos respectivos, como
asi se reconoció p.^a el D.^o D.^o Serapio Sinue, Medi-
co Colegial de esta Ciudad, que de Orden de este Gobier-
no vino á inspeccionar el metodo curativo. Por
gravamen, que tenemos impuesto sori, el haver de
dar, y darnos ^{te} alternatiuam, y por meye todas las
Medicinas á los Enfermos de este S.^{to} Hospizal, don-
de se acogen no solo los Enfermos de esta Villa,
sino que tambien á los transeuntes, que se acogen
á dho S.^{to} Hospizal, á los Soldados que se hallan
de Partida, y Bandera, á los Sirvientes de dho
S.^{to} Hospizal, á los Enfermos encarcelados, al Alcal-
de de las Reales Canceles, Alguacil, Corredor, pu-
blico, y sus respectivas Familias de estos, que son
en numero bastante considerable, y á las dos
Comunidades de Religiosos Fran.^{cos} y Capuchinos.
Que el metodo que observamos en la cobranza,
es, el que cada uno de nosotros procura hacerlas
á su devido tiempo, pero que muchos de los Veci-
nos validos de la libertad que tienen p.^a condu-
cirven en la Doña, que mejor les parece, no

pagan, ni al que les ha dado las Medicinas por lar-
gos años, ni al que nuevamente se reintroducen. Que
en quanto tenemos que exponer, é informar á V.C. en
el particular, que ve nos notificó. Cae á Rlos Cavalle-
ros cinco de Noviembre de Año mil ochocientos y tres.

Johⁿ Ant^o Manáez Man^o Ossorio




Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D Juan Saborda s^{no} por S. M. de Acuerdo, y
Gobierno de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de
Zaragoza Capital del Reyno de Aragon etc.

*C*ertifico: Fue ante los S. del Real Acuerdo se ha
ruido cuenta de la petición que se sigue como se
nor el otuntamiento de la villa de Enea de los faba-
lleros con el debido respeto expone a V. E. que de tiem-
po immemorial, y antiquísimo ha estado, y está este
pueblo en la practica, y costumbre de admitir, o nom-
brar Profesores de cada Arte para el servicio comun
pero con la diferencia, que las Conditas de Botica-
rio que han sido dos, siempre se han conocido abier-
tas, y cerradas las de Medicos, Cirujano, y demas
sin que ningun Individuo de este cuerpo pueda dar
la razon de esta variedad, ni el motivo, o causa
porque las condutas de Boticario no se hicieron
cerradas en virtud de lo mandado por el Real

Contes en orden impresa que V. E. le comunicó en
veinte, y siete de Enero de mil setecientos setenta, y
cinco, toda vez que se le comunicó de quince, y ve
cinco poco mas, o menos no le permite sostener
con decencia los Profesores que prescribe dha
Real orden para ser avieta. El presente Ayun
tamiento con la Junta de Veintena ha tratado
en este corriente año en cumplimiento de lo manda
do en la supracalendada orden de hacer caxada
la dha conduta de Boticario, desando uno solo en
lugar de los dos que hoy existen, pero como este pe
samiento ha ocurrido recientemente, le ha pare
cido que no podia efectuarlo menos que no pre
cediese despedida de los mismos Profesores hecha
en el dia de S.ⁿ Juan de Junio, y quando el expo
nente esperaba, que llegase este tiempo para
executarlo, se encuentra con la novedad de que
D. Josef Antonio Alvaras uno de los dhos Profes
ores de Farmacia, y el que surte la maior parte
del Pueblo, le ha representado varias veces el
extraordinario consumo que se le hacia en

este corriente año, y el antecedente de lo específico
de la Quina; y aunque a primera vista reconoció el
exponente por justa la quesa, y aumentó algun tanto
a dho Profesor la Puota con que cada vecino le contri
buia, al fin, a buelto a que fuese dho Profesor, que en
tanto grado es excesiva la cantidad de Quina que
gasta diariamente, y su coste que solo para la com
pra de esta Droga, necesita la maior parte del impor
te de su conduta, por lo qual no podia en manera
alguna subsistir, y que siendo como era su conduta
avieta, y sin sujecion de obligacion alguna, que
constase por escrito, se tomase por el presente
Ayuntamiento, y Junta la providencia que pa
reciese mas del caso, para que al Pueblo no le fal
tase el surtido que necesitase, pues por su parte
no lo podia hacer, sino se le aumentava consi
derablemente mas dha Puota; en estas circunstancias
señor, no puede menos el exposante de llamar
la atencion a V. E. y teniendo por cierto, y verda
dero quanto queda relacionado = A. V. E. supli

ca rendidamente se digne declarar, si el nombrado D. Josef Antonio Alaman esta obligado, o no a subministrar las Medicinas que se dispongan para los Vecinos que tiene a su cargo, supuestos que estos tacitamente se hallan conducidos con el, por mas que no tenga otorgada escritura de obligacion, como de partido cerrado, y que quando a esto no haya lugar, ni puede, o deve el presente Ayuntamiento despedir en el dia los dos Profesores de Farmacia, y proceder al nuevo nombramiento, y conduccion cerrada, como se mando por la supracitada orden del Real Consejo, de que ademas a tex Testificia recibira favor. En esta nueve de octubre de mil ochocientos tres. El Ayuntamiento de la Villa de Enea a los Cavalleros, y con comision de la Junta de Veintena, y en su nombre = Manuel Alaman = Josef Paralel = Josef Macan = Andres Bueno = Juan Perez = Por su acuerdo Manuel Galindo Enio = Lo presento levero Payan = En cuiavista, y lo expuesto por el Fiscal de S. M. por auto que proveyeron

Aus. Dhas. S. del Real Acuerdo expresado al margen su En. en veinte, y siete de los corrientes mandaron Regente. Que los dos Boticarios de esta Villa de Enea de los falleros espongan lo que se les ofreciere, y combiniere a su derecho sobre la antecedente representacion del Ayuntamiento, expresando, que si a las les estan señalados, y por quien, o qual es el metodo que observan en la cobranza del importe de las medicinas que dan a los Vecinos, y que obligaciones tienen contrahidas con respeto al Vecindario de aquella Villa, y que el mismo Ayuntamiento remita testimonio de la Escritura, o Escrituras, y conduccion en virtud de las quales estan sirviendo Dhas. Boticarios sus respectivas conducciones. Esta rubricada = y para que conste, y por qualquiera Enio que lo sea de S. M. se haga saber, por la presente en Zaragoza a primero de Noviembre de mil ochocientos tres.

Juan Laborda



En aren maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo. Sr.

El Ayuntamiento de la Villa & Exca de los caballeros en el Exped.^{to} formado en virtud de su Representacion de la Conduccion de despididas de los Vocales que sirven en la misma como mejor proceda reproduce la Certif.^{ca} librada en virtud de dha. Representacion con las diligencias puestas a su continuacion.

Y V.E. sup. se meo hacerlo todo por reproduccion y medidas de fues. de Exped.^{to} como procede en fues.

Eno. Cayán

Eno.

Auto Larag. y Nov. die y siete de 1803. Añ. Gen.

u. ex.
a.
Cacon
Bruto
Pie
Regale
Amandi
Cornel

Tuntare al Expediente y pase á la vista
del Fiscal d. M. como esta mandado.

[Signature]

[Signature]

Unial d. M. en vista de un Exped. die: que po-
dra d. M. mandar que los dos Policiarios conduci-
dos á la villa de Coxa á los Cavallos contrin-
en en sus conduiros hasta Miguel d. M. y el año
proximo de 1804, sin perjuicio de determinar el Ayun-
tamiento lo que estime justo y equitativo acerca del
aumento que solicitan d. M. con annual que se les
pagan por cada vacante; y q. Llegado el día de San
Juan el año proximo remebla la Junta d. M. y
na con arreglo ala Instrucción el Fiscal d. M. y
Junio d. M. lo que estime mas conveniente al
publico acerca de la despedida ó continuation d. M.
tor, medio ó alguno de ellos. Oroleria elotucido
lo que estime mas justo. Larag. y Nov. die de 1803

[Signature]



DELLA QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

Auto Larag. y Nov. v. y quatro de 1803. Añ. Gen.

u. ex.
a.
reg. te
Cacon
Bruto
Pie
Regale
Amandi

Como lo dice el Fiscal d. M. en su dic-
tamen de veinte y dos de este mes.

[Signature]

Not. En virtud de d. M. notifiquese este auto á todos
los señores Procs en su persona de q. extirpe

Castillo

Die en 30 de Mayo

VEINTE Y CUATRO, VEINTE
MIL, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS, CIENTO Y
CHOC.

Nuy Vtre S. or.

Manuel Orson Maestro Boticario natural
de la Ciudad de Huasca, y residente en esta
Villa, puesto al pie de V. S. con su mayor
atencion dice: q. con motivo de haber cava
do con Balantina Balantin Hija del Di-
funto Antonio, Boticario, q. fue en esta
Villa; y deseando el Suplicante continuar,
y cumplir exactamente, con aquellos cargos,
y obligaciones, q. su Difunto Suegro tenia
Capitulado con V. S. en esta atencion supli-
ca. a su acreditada piedad se sirva auto-
rizar con su condescendencia la continua-
cion del Suplicante en cha Botica admiti-
endo, y reputandole como a uno de sus Condu-
cido. Tracia, q. espera de la notoria, y bien
acreditada piedad de V. S. Creea de los Ca-
balleros RA de Turis 1785.

Manuel Orson

Suplicante

Manuel Osson
Maestro Boticario

Manuel Osson

Coca elos Cavale. 27 de Junio de 1785

Como lo pide, con las circunstancias, y en
los mismos terminos que usó en este Oficio
en su tiempo Antonio Valentin.

Larches Rada, Almaraz, Paez

Buena Dominguez, Don. Emilio Pro cura

Ante mi

Bernardo Macho 20



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Excmo. Senor

Don Manuel Osson Boticario titular, y nu-
merario de la Villa de Coca Rlo Cavallero,
con su mayor respeto a V.C. Excmo. Que en requito
de la practica inmemorial, que en dha Villa se ha
observado en haver dos Boticarios como en abien-
to, el sugeto D. Antonio Valentin de ven-
pelo a satisfaccion dha su profesion por diez y
seis años, y por muerte de este, y con la calidad de
su hijo politico, recurrió el que Excmo al Ayun-
tamiento de esta Villa, suplicandole la conti-
nuacion, y que se le reputare como a uno de sus
Conducidos, y en 27 de Junio de 1785 se le concedió
como lo pedia, y todo asi resulta del Memorial,
y Decreto, que presenta, y en virtud de el ha de-
sempeñado su cargo asta lo presente, en que se
encuentra con la novedad inesperada, de que en
la Veintena celebrada en el 24 de Junio del pre-
sente año, a la operacion de ella, se dió principio
con la lectura de una R. Provision de V.C. despa-
da a representacion del Ayuntamiento de esta Villa,
la que comprehende el Auto, que dice asi: Nos dos



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
TA MARAVEDIS, APODEMIE
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Auto
N.º
de ex.º
preg.º
Coron.
Proto
Ric.
Regale.
Amari.
Cornel.

Largo y Julio nueve de 1804. Au. Gen.

Se declara, que el Ayuntamiento, y Junta de
veintena de la villa de Esca de los caballeros, tie-
ne facultades para conducir a los doctores Botica-
rios actuales.

En diez de Mayo, notifique el auto ante el Sr. Thomas
Gudal Prior en su persona y el certifica

Castillo

Not. certif. En 13 de Mayo